

de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Tomelloso (Ciudad Real) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Tomelloso (Ciudad Real), para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3740/1970, de 19 de diciembre, por el que se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Pradilla de Belorado, perteneciente al Municipio de Fresneda de la Sierra Tirón (Burgos).

La circunstancia de que en el territorio de la Entidad Local Menor de Pradilla de Belorado, perteneciente al Municipio de Fresneda de la Sierra Tirón, de la provincia de Burgos, no queda ningún habitante, por haber ido ausentándose del pueblo los vecinos, aconseja que en el expediente instruido por el Ayuntamiento para la disolución de la misma, y que ha sido tramitado en forma legal y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, se acuerde disolver dicha Entidad Local Menor, para ajustarse a la realidad de hecho imperante y por concurrir las causas exigidas en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local y en el número uno del artículo cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Pradilla de Belorado, perteneciente al Municipio de Fresneda de la Sierra Tirón (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3741/1970, de 19 de diciembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Foral de Alava de las parcelas afectadas por la ejecución del proyecto de intersección de la carretera de Vitoria a Bilbao (N-240) con la de Villarreal a Mondragón (L-625).

La Diputación Foral de Alava aprobó el proyecto de intersección de la carretera de Vitoria a Bilbao (N-doscientos cuarenta) con la de Villarreal a Mondragón (L-seiscientos veinticinco), y solicita se declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de las parcelas afectadas por su ejecución. La circunstancia de que el lugar de intersección de las carreteras sea un cruce actualmente peligroso que requiere el

tratamiento técnico necesario, aconseja autorizar a la Diputación Foral de Alava, a fin de que el proyecto se lleve a cabo con la mayor urgencia, para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de las parcelas necesarias, según relación obrante en anuncio de información pública inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, contra la cual no se han formulado reclamaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Foral de Alava de las parcelas necesarias, según relación obrante en anuncio de información pública, para la ejecución del proyecto de intersección de la carretera de Vitoria a Bilbao (N-doscientos cuarenta) con la de Villarreal a Mondragón (L-seiscientos veinticinco).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3742/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Ribera de Cardós y de Estahón, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Estahón y Ribera de Cardós, de la provincia de Lérida, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios, por carecer de medios económicos para atender debidamente a los servicios de su competencia.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Ribera de Cardós y de Estahón, de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominará Vall de Cardós y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Ribera de Cardós.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3743/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alar del Rey y de Becerril del Carpio, de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de Alar del Rey y de Becerril del Carpio, de la provincia de Palencia, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios limítrofes, motivándola en que, separadamente, carecen de medios económicos suficientes para prestar los servicios mínimos exigidos por la Ley de Régimen Local.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.